

19340 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se autoriza al Centro de Formación Profesional Específica «San Francisco», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Francisco de Frutos Espinilla, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica denominado «San Francisco» y que estaría situado en la calle La Piedad, 1, de Valladolid, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «San Francisco», sito en la calle La Piedad, 1, de Valladolid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «San Francisco».

Domicilio: Calle La Piedad, 1.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: Don Francisco de Frutos Espinilla.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Comercio.

Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

b) Ciclos formativos de grado superior.

Turno diurno:

Administración de sistemas informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Turno vespertino:

Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—El Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 3 de abril de 1998 por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de Segundo Grado, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática de Gestión.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos autorizados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19341 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 18 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en el texto de la Resolución de 18 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio de 1998, se procede a efectuar la siguiente rectificación.

En la página 18561, en el nivel VI del anexo, en la columna sueldo base 1998, donde dice: «298.428», debe decir: «208.428».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19342 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de planes de formación continua a esta Administración autonómica en 1998.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de junio de 1998 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de planes de formación continua a esta Administración autonómica en 1998, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín

Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de planes de formación continua a esta Administración pública en 1998

En Madrid a 30 de junio de 1998

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Xavier Trías i Vidal de Llobatera, Consejero de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, que actúa en nombre y representación de la citada Generalidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y exponen:

Primero.—El artículo 149.1.18 de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que, en todo caso, garantizará a los Administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones públicas.

Tercero.—La disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Generalidad de Cataluña, aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma de Cataluña, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua.

Quinto.—Que una vez aprobado el plan de formación continua por la Comisión de Formación Continua de la Generalidad de Cataluña, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalidad de Cataluña representada por la Consejería de la Presidencia, para el desarrollo de planes de formación continua en la Administración pública de la Generalidad de Cataluña.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalidad de Cataluña, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Generalidad de Cataluña, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Generalidad de Cataluña, firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General de Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Generalidad de Cataluña acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1998.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, Xavier Trías i Vidal de Llobatera.

BANCO DE ESPAÑA

19343 RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 10 al 16 de agosto de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	145,85	151,87
Billete pequeño (2)	144,35	151,87
1 marco alemán	82,33	85,72
1 franco francés	24,55	25,57
1 libra esterlina	238,62	248,46
100 liras italianas	8,34	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	399,24	415,71
1 florín holandés	73,01	76,02
1 corona danesa	21,60	22,50
1 libra irlandesa	206,89	215,43
100 escudos portugueses	80,45	83,77
100 dracmas griegas	49,69	51,74
1 dólar canadiense	95,36	99,29
1 franco suizo	97,92	101,96
100 yenes japoneses	100,13	104,26
1 corona sueca	18,23	18,99
1 corona noruega	19,29	20,08
1 marco finlandés	27,08	28,19
1 chelín austríaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,99	15,70

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 7 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.